**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los gobiernos autónomos descentralizados han evolucionado tanto en su nivel de competencias cuanto, en su responsabilidad frente a los ciudadanos, lo que en el Ecuador se ha podido verificar a partir de la promulgación de la Constitución de la República de 2008, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD-, de la actualización permanente del Código Municipal, entre otras disposiciones normativas.

En este contexto y sobre la base de hechos recientes, tales como la pandemia del COVID- 19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la coyuntura política, se ha evidenciado que los gobiernos autónomos descentralizados (“GAD”) han tenido que complementar; e, incluso, suplir ineficiencias o inacciones de otros niveles de gobierno y administración, con el objetivo superior de cumplir con sus competencias y responsabilidades, frente a los ciudadanos que residen en su jurisdicción.

Este escenario ha sido de particular relevancia en los últimos años, cuando el Ecuador y el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, han sufrido un incremento creciente y exponencial de hechos delictivos que han rebasado la capacidad de respuesta de la Administración Central del Estado y los gobiernos de turno, como titulares exclusivos de la competencia de seguridad, no han sabido implementar políticas, planes o proyectos que ataquen las razones de la inseguridad, desde una perspectiva de origen y con integralidad.

Es así como los gobiernos autónomos descentralizados, en este caso el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, debe dentro del marco de sus competencias identificar normativa, acciones y herramientas que le permitan coadyuvar con la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, el desarrollo productivo y el derecho al trabajo.

Sobre la base de la información pública y reportes emitidos por la Policía Nacional, es alarmante la incidencia de delitos cometidos por personas en motocicletas, utilizando la fachada de servicios de entrega o “*delivery*” y por ello deviene indispensable definir un marco regulatorio que cubra los objetivos de seguridad y paz, sin afectar las actividades productivas y el derecho al trabajo de muchas personas que han encontrado a esta actividad como el único espacio para generar ingresos y subsistir.

El GAD del Distrito Metropolitano de Quito tiene entre sus competencias la planificación, regulación y control del tránsito; que, en la actualidad, se convierten en acciones concretas bajo responsabilidad del GAD para sumar esfuerzos para la consecución del objetivo de mejorar las condiciones de seguridad ciudadana y, de esta manera, garantizar una convivencia social pacífica.

Ante la evidencia de la proliferación de actividades de carácter informal en el Distrito Metropolitano de Quito, relacionadas con la prestación del servicio de entregas a domicilio (delivery), y la inexistencia de un marco regulatorio y de control para las mismas, se hace necesaria la adopción de acciones dentro del marco de las competencias del Concejo Metropolitano de Quito, en procura de alcanzar el desarrollo ordenado y la garantía del buen vivir en su circunscripción distrital.

La formalización y regulación de la prestación del servicio de entregas a domicilio (delivery), partiendo de la identificación de las personas que lo realizan y de los vehículos que se utilicen y su ulterior registro, con el señalamiento de los respectivos derechos y obligaciones y responsabilidades debe considerarse como un factor coadyuvante para el encuentro de soluciones a la problemática de seguridad que aqueja al Distrito Metropolitano de Quito, a la par que, para la aplicación de la normativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y de las disposiciones que se contienen en el artículo 12 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 20 de enero de 2023, con corresponsabilidad y coordinación conjunta de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todos los niveles.

En este contexto, el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO”, satisface los requisitos de motivación y en su parte considerativa, enuncia las normas de en las que se fundamenta, partiendo así, del número 15 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; y del artículo 264, numeral 6, de la Carta Fundamental, por el que se atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal.

A esto se agrega que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, Código Orgánico que en su artículo 55, letras b) y f), también establece como competencias exclusivas de los GAD las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, respectivamente;

Cabe mencionar que el artículo 84 Ibídem letras m) y q*)*, señala, como funciones del GAD, las de regular y controlar el espacio público, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, además de la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

Al existir concordancia entre los artículos 7 y 87, del COOTAD, en cuanto atañe al ejercicio de la facultad normativa del Concejo Metropolitano mediante la expedición de Ordenanzas Metropolitanas, Acuerdos y Resoluciones, se considera que existen suficientes motivos para la expedición de la “ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY” previo

el conocimiento y análisis que el caso requiere.

**ORDENANZA METROPOLITANA No…**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*

**Que**, el número 15 del artículo 66 de la Norma Suprema establece que: *¨Se reconoce y garantizará (…) el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (…)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*; carta magna

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 6, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para: *“(…) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (…)”;*

**Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

**Que,** en el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones (…).”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece que: “*(…) para el pleno ejercicio de*

*sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)”*;

**Que**, las letras b) y f) del artículo 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados las de: “*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”,* respectivamente;

**Que**, en las letras m) y q) en el artículo 84 del COOTAD señala, entre otras, como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, “*m) Regular y controlar el espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él…”* y “*q*) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”*;

**Que**, la letra a) del artículo 87 del COOTAD, determina que al Concejo Metropolitano le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante COESCOP, determina que: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;*

**Que,** el artículo 269 del COESCOP establece que: *“Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia (…)*”;

**Que,** el artículo 271 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales.”;*

**Que,** el artículo 272 del COESCOP, determina que: *“Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente.”;*

**Que**, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica: “*El control del tránsito y la seguridad vial será*

*ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos*”;

**Que**, el artículo 30.5 de la citada norma establece que son “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (…) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón.*”;

**Que,** el artículo 84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, determina que: *“El ejercicio de las competencias del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito está encaminado hacia la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y demás competencias que le sean asignadas.*

*El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá como función controlar y salvaguardar el uso adecuado del espacio público y la libre movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, así como las demás facultades que le confieran la Constitución de la República y demás leyes vigentes.”;*

**Que,** el artículo 300 del Código Municipal determina que: *“La Agencia Metropolitana de Control es el organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título****.”****;*

**Que,** el artículo 301 del Código Municipal, determina: *“A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (…)”*;

**Que,** el número 3 del artículo 1355 del Código Municipal, señala que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde: “*(…) Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos*”;

**Que**, las actividades inherentes a la prestación del servicio de entregas a domicilio o *delivery* han proliferado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin que se cuente con un marco regulatorio y de control para las mismas, situación que precisa de la adopción de acciones en procura de alcanzar el desarrollo ordenado y la garantía del buen vivir en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, la implementación de condiciones mínimas de regulación para la prestación del servicio de entregas a domicilio o *delivery* debe constituir un elemento coadyuvante a las soluciones a la problemática de seguridad y convivencia pacífica que aqueja al Distrito Metropolitano de Quito, a fin de constituir un paso importante para incrementar la transparencia, eficiencia y seguridad de los Servicios de Reparto dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -*DELIVERY***

**Artículo Innumerado. -** Incorpórese en el libro innumerado del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

**TITULO INNUMERADO**

**DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO -DELIVERY**

**Capítulo I**

**PRECEPTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo y ámbito de aplicación**. - Este título tiene como objetivo el otorgamiento del registro, la regulación y el control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery) del cumplimiento de los requisitos para la habilitación operacional de las y los prestadores del servicio, que efectúen personas naturales en forma continua, por su cuenta, mediante uso de plataformas digitales o por intermedio de personas jurídicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Definiciones. -** Para los fines de este título, los términos aquí utilizados y los que no se encuentran definidos en la ley que regula el tránsito, transporte y seguridad vial tienen siguiente significado:

1. **Servicios de Entrega (*Delivery*):** Servicio de entrega de paquetes de un destino a otro, solicitados a través de una plataforma digital, aplicativo móvil o por vía telefónica / vía telemática, según los términos definidos en este título.

Se excluyen las y los Prestadores de Servicios de Entrega que cumplan con su objeto social de conformidad con lo previsto en la Ley General de Servicios Postales y/o en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos respectivos.

1. **Operador de la Plataforma Digital:** Persona natural o jurídica que gestiona o/y ofrece servicios de entrega en una Plataforma Digital.
2. **Prestadores:** Personas naturales que, de forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten Servicios de Entrega (delivery); así como también, personas dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en Servicios de Entrega (delivery).
3. **Usuarias y usuarios:** Personas naturales o jurídicas que solicitan, utilizan o contratan Servicios de Entrega, a través de Plataformas Digitales.
4. **Paquetes:** Productos, bienes, documentos, insumos, alimentos, bebidas, medicinas o productos farmacéuticos, material de oficina o de uso estudiantil, licores y otros productos cuya posesión y transporte no estén restringidos o limitados por las leyes y normativas aplicables, que las y los usuarios adquieren o requieran transportar a través de sistema de compra web, aplicaciones digitales, teléfono y que, por su peso y/o volumen, puedan ser transportados por las y los prestadores.
5. **Registro de Prestadores de Servicio de Delivery:** Es la herramienta mediante la cual se ingresan los datos y requisitos establecidos en esta norma, que permite verificar e identificar a las y los ciudadanos que habilitados para prestar el servicio de entrega a domicilio delivery a través del certificado de registro.
6. **Formulario de Registro:** Documento físico o digital, diseñado a fin de que la o el administrado introduzca los datos que constan como requisitos para prestar el Servicio de Entrega a domicilio, información que tiene como finalidad ser procesada posteriormente para la creación del registro de Prestadores de servicio de delivery y la emisión del respectivo Certificado de Registro.
7. **Certificado de Registro:** Es el documento personal e intransferible que emite la autoridad administrativa encargada del registro de prestadoras y prestadores de servicio de delivery, que habilita el ejercicio de la actividad, incluye un código QR, adhesivo para el vehículo y la verificación de la validez de la identificación de las y los prestadores.
8. **Credencial**: Documento habilitante personal e intransferible, que incluirá un código QR, que permitirá a las y los funcionarios a cargo del control y a las y los Usuarios la verificación y validez de dicha credencial, así como también, la identidad de las y los prestadores.
9. **Mecanismos de reconocimiento biométrico**: son aquellos mecanismos que reconocen alguna característica biofísica o biométrica para determinar la identidad de una persona.
10. **Aliados a los Operadores de la Plataforma Digital**: Son aquellas personas naturales o jurídicas como restaurantes, tiendas, centros de comercio, entre otros que utilizan los servicios de las plataformas digitales.

**Artículo 3.- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o *delivery*. -** Será de responsabilidad de las y los usuarios la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que la admisión de los mismos, su distribución y entrega hasta llegar a la y el destinatario serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.

**Capítulo II**

**Del Registro, requisitos, certificado**

**Artículo 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia Metropolitana de Tránsito efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de entrega o reparto a domicilio.

**Artículo 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores de servicio de reparto. -** Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de reparto deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Copia digitalizada de cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanas y ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio encargado de la movilidad humana que determine la condición migratoria de residente temporal trabajador.
2. Solo en el caso de los vehículos que Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la licencia de conducir vigente que le autorice la conducción del vehículo a ser utilizado para el servicio de reparto, en el caso de ser extranjeros residentes en el Ecuador se deberá homologar la licencia de conducir una vez fenecido el plazo de vigencia. En caso de ser turistas dependerá del país de origen el tiempo de vigencia según la normativa nacional.
3. Solo en el caso de los vehículos que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial exija, copia digitalizada de la matrícula vehicular y títulos habilitantes vigentes para la conducción a la fecha de la solicitud, del vehículo en el que se ejecuten los servicios de entrega a domicilio.
4. Foto digital de frente y de perfil.
5. Comprobante de servicio básico del lugar de residencia, de máximo dos meses de antigüedad.
6. Indicación de dirección domiciliaria, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
7. Comprobante de pago de la tasa por emisión del certificado.
8. Certificado de no adeudar al Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 6.- Certificado de registro de prestadores. –** La Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá el certificado de registro de prestadores y prestadoras en un término de ocho (8) días, después de haber recibido la información el cual contendrá la credencial que incluirá un código QR y el adhesivo que se coloque en el vehículo que presta el servicio de reparto el cual permitirá la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.

El certificado de registro tendrá una vigencia de un (1) año; y, deberá ser renovado anualmente, con treinta (30) días para efectuar dicho proceso, previa actualización de la información.

Los certificados de registro son de uso exclusivo y personal de cada solicitante. Quedan prohibidos, tanto el otorgamiento de más de un certificado de registro a cada solicitante, como la cesión, venta, donación, alquiler o transferencia a cualquier título en favor de terceros. El certificado de registro, al ser un documento personal y único, podrá ser utilizado por el Prestador en más de una plataforma.

No actualizar la información de forma anual se entenderá como cese de la actividad y causal suficiente para la eliminación del registro y su consecuente inhabilitación.

En el caso de que las solicitudes de registro no cumplan los parámetros establecidos, sus peticionarias y peticionarios dispondrán del término de quince (15) días para subsanarlo, transcurrido el término señalado se entenderá como desinterés en la prosecución del trámite y se determinará el inmediato archivo del expediente, lo cual será notificado en la de correo electrónico registrada.

En el caso del párrafo anterior, las o los interesados sin necesidad de cancelar nuevos valores económicos, podrán presentar nuevamente su requerimiento.

La Agencia Metropolitana de Tránsito, en el ejercicio de sus competencias, podrá verificar el cumplimiento de esta normativa. Cuando se trate de controles aleatorios respecto de las y los prestadores que se encuentren en movimiento por el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la finalidad de verificar la autenticidad y veracidad de la información a través del código QR, la credencial entregada a las y los Prestadores de servicio de delivery y el adhesivo.

**Artículo 7.- Del Certificado de registro**. - Una vez cumplido el procedimiento de registro y haber sido aprobado, la autoridad administrativa responsable del registro emitirá el Certificado de registro en conjunto con la credencial los cuales constituyen los instrumentos de habilitación a las y los Prestadores del servicio de delivery, documento que contendrá como mínimo:

1. Número de registro;
2. Fotografía de la o del Prestador de servicio;
3. Nombre completo de la o del Prestador;
4. Número de identificación y/o cédula de identidad;
5. Código QR, que refleje la conformidad con los archivos de la Municipalidad;
6. Fecha de obtención; y
7. Fecha de caducidad.

La o el Prestador deberá portar el Certificado de registro, la credencial y el adhesivo en un lugar visible y facilitar su verificación por parte de las autoridades de control y/o las y los usuarios, cuando así se lo requieran.

**Capítulo III**

**DE LA TASA POR SERVICIOS DE REGISTRO Y EMISIÓN DE LA CREDENCIAL Y ADHESIVO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE REPARTO**

**Artículo 8.- Hecho generador. -** El hecho generador de la tasa se configura por la prestación del servicio de registro y emisión de certificado de registro, cuya finalidad es la verificación de la identidad de los prestadores de servicios de entrega a domicilio que han cumplido con los requisitos mínimos de seguridad e idoneidad para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 9.- Sujeto activo. -** El sujeto activo del tributo es el GAD DMQ a través de la Secretaría de Movilidad, a quien le corresponderá la facultad determinadora y resolutiva del tributo.

**Artículo 10.- Sujeto pasivo. -** Son las personas naturales que, de forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones; o, por intermedio de personas jurídicas; presten servicios de entrega a domicilio; así como también, personas dependientes de empresas cuyo giro de negocio se concentre en servicios de entrega a domicilio.

No son sujetos pasivos de este tributo, las y los Prestadores de Servicios de Entrega que cumplan con su objeto social de conformidad con lo previsto en la Ley General de Servicios Postales y/o en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus reglamentos respectivos.

**Artículo 11.- Tarifa. -** La tarifa de la tasa se fija en 2.5% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de su emisión.

**Artículo 12.- Pago del tributo. -** La tasa será pagada de manera anual como requisito previo para el registro de prestadores y emisión de la credencial y adhesivo. Para el efecto, la Secretaría de Movilidad emitirá la respectiva orden de cobro y/o título de crédito en los casos que correspondan, en calidad de entidad responsable de la determinación del tributo.

**Capítulo IV**

**CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS**

**QUE SE EMPLEEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 13.- Clases y características de los vehículos.-** Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales como motocicletas, bicicletas eléctricas, vehículos de micro movilidad eléctrica, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales.

**CAPÍTULO V**

**DERECHOS, OBLIGACIONES**

**Artículo 14.- Derechos de las y los Prestadores. -** Las y los Prestadores que hubieren obtenido el Certificado de Registro por haber cumplido con los requisitos previstos en la normativa, tienen derecho al reconocimiento del ejercicio de su actividad, otorgándoles el documento habilitante, la credencial de registro y adhesivo que los faculta a ejercer y acredita ante las y los clientes que requieran de tales servicios, para fines de identificación y seguridad.

Se entiende implícito en este derecho, el de participación en los programas de capacitación en materia de mejora en la calidad del servicio, emprendimiento e innovación, educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte; y, de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que pudiera establecer el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instituciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través del ente encargado de movilidad, implementará una estrategia para optimizar el uso de los estacionamientos rotativos tarifarios. Esto consiste en destinar espacios específicos dentro de estos estacionamientos para estancias prolongadas, ajustándose a las necesidades de los centros de alta demanda.

La distribución de estos espacios se realizará luego de un estudio detallado de los patrones de uso y la demanda en diferentes áreas de la ciudad.

**Artículo 15.- Obligaciones de las y los Prestadores. -** Son obligaciones de las y los prestadores, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Tránsito y de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en especial cumplir con las normas que regulan el número de pasajeras y pasajeros por motocicleta.
2. Portar la respectiva licencia de conducir, la matrícula del vehículo, de corresponder; y, el Certificado de Registro.
3. Utilizar el casco en cumplimiento de la ley y el reglamento del ente encargado de la regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial.
4. Retirarse el casco al ingresar al lugar de despacho del pedido y al ingresar al lugar de entrega del pedido.
5. Mantener vigente el certificado de registro, credencial de registro y adhesivo.
6. Portar siempre en un lugar visible y presentar a las y los usuarios y a las autoridades, la credencial respectiva, de manera que permita su identificación durante el desempeño de sus actividades.
7. Participar en programas de capacitación en materia de mejoras en la calidad del servicio, emprendimiento e innovación, educación y seguridad vial, riesgos, normativa de tránsito y transporte, que pudiera establecer el Distrito Metropolitano de Quito a través de sus entidades.

**Artículo 16.- Obligaciones de las y los operadores de plataformas digitales. –** Las y los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener una base de datos de las y los prestadores que dan servicios de entrega utilizando sus plataformas digitales, actualizada cada seis (6) meses; y facilitarán estos datos a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Agencia Metropolitana de Control, previa solicitud motivada por escrito emitida en el ámbito de su competencia.
2. Solicitar los certificados de registro emitidos de conformidad con la presente Ordenanza como requisito de inscripción, previo a que las y los prestadores puedan comenzar a prestar Servicios de Entrega a domicilio (Delivery) utilizando sus Plataformas Digitales.
3. Colaborar de manera activa con las autoridades municipales y otras autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones y cuando estas lo requieran de manera justificada y motivada, para fines de control y regulación del servicio de delivery.

Esto incluye la validación y, en los casos que se justifique, la provisión de información específica sobre las y los prestadores de servicios de entrega, siempre que dicha solicitud se realice respetando los procedimientos legales establecidos y las garantías de protección de datos personales.

1. Con el fin de elevar la seguridad en la prestación de los servicios de reparto a domicilio, las y los Operadores de Plataformas Digitales deberán desarrollar botones de emergencia SOS dentro de las mismas que permitan realizar un marcado directo al número de servicio de emergencias 911, que las y los prestadores, las y los usuarios podrán utilizar en caso de emergencia para ponerse en contacto con el canal de atención de emergencia ECU-911, con canales de atención de emergencia de las y los Operadores de plataformas o de las entidades de seguridad ciudadana.
2. Implementar un aplicativo que permita a las y los usuarios rastrear y compartir en tiempo real la ubicación de las y los prestadores a cargo de sus pedidos.
3. Las plataformas digitales incorporarán mecanismos de seguridad avanzados para validar efectivamente la identidad de las y los prestadores de servicio de entrega que operan a través de sus sistemas. Estos mecanismos están diseñados para facilitar la correspondencia entre las y los individuos que poseen el registro de prestadores y quienes realizan la entrega, contribuyendo así a preservar la seguridad de las y los usuarios finales y a mitigar practicas no autorizadas.

**Artículo 17.- Prohibiciones. -** Sin perjuicio de las normas y prohibiciones establecidas en este Capítulo, las y los prestadores del servicio de Delivery deberán observar también las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por lo que, en caso de incumplimiento de éstas, podrán ser sancionados por la autoridad administrativa y judicial competente de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

En forma expresa se prohíbe el servicio de entrega o reparto a domicilio de sustancias sujetas a fiscalización como: estupefacientes, psicotrópicos, precursores y sustancias químicas específicas. Así mismo, está prohibido el transporte de armas, explosivos o municiones, sustancias peligrosas y demás objetos o sustancias sujetos a fiscalización y control o a reglas específicas de transporte. En caso de incumplimiento con lo prescrito en el presente artículo, se informará a la Policía Nacional para que tome el procedimiento respectivo.

Las y los prestadores del servicio, no podrán subarrendar o prestar a terceros su certificado de registro o credencial.

**CAPÍTULO VI**

**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 18.- Sujetos de Control**. – Los sujetos de control son todas las personas naturales y jurídicas que, dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, presten el “Servicio de Entregas a domicilio” (delivery), de acuerdo con la normativa determinada en la presente Ordenanza deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción descrita.

**Artículo 19.- Procedimiento administrativo sancionador. -** Los procedimientos administrativos de control y sancionadores por infracciones tipificadas en este Capítulo serán desarrollados y sustanciados por la Agencia Metropolitana de Tránsito; y, se tramitarán de acuerdo con el régimen jurídico aplicable por el ente encargado del control del tránsito, transporte y seguridad vial.

**Artículo 20.- Infracciones. -** Se considerará infracción a aquellos actos u omisiones, que incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en este Título. Las infracciones se dividen en: leves, graves y muy graves, de acuerdo con el grado de afectación.

**Artículo 21.- Infracciones leves. -** Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):

1. No portar la credencial de Prestador/a de Servicio de entrega o delivery.
2. No notificar los cambios de datos declarados en el registro.
3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado (SBU)**.**

**Artículo 22.- Infracciones graves. -** Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con 20% del salario básico unificado (SBU):

1. Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de delivery.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con treinta por ciento (30%) del salario básico unificado (SBU)**.**

**Artículo 23.- Infracciones muy graves. -** Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro por seis meses (6):

1. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio sin el respectivo registro, credencial y adhesivo por más de 2 ocasiones.
2. La o el administrado que ejerza el servicio de entregas a domicilio- delivery con una credencial que después de ser validado el código QR resulte no corresponda a los datos registrados proporcionados, o que no cumpla con las especificaciones técnicas del ente otorgante.
3. La o el prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial, a título gratuito u oneroso.
4. La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con cien por ciento (100%) del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses plazo, y, en el caso del numeral 4 con la inhabilitación definitiva del servicio de entrega o delivery, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que haya lugar.

**Artículo 24. – Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras normas. -** La aplicación de sanciones correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y aplicando las sanciones previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera. -** La Agencia Metropolitana de Tránsito en el ámbito de sus competencias estará a cargo del cumplimiento de las disposiciones previstas en este título; y, en aplicación de los principios de coordinación y eficiencia, cooperarán con la Policía Nacional para judicializar, de así corresponder, la ocurrencia de estos eventos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. –** En el plazo de noventa días (90) la Agencia Metropolitana de Tránsito realizará el registro para las y los prestadores del servicio de delivery.

El ente encargado del registro emitirá cualquier otro acto administrativo o instructivo que pudiera ser necesario para la plena validez y aplicación de este Título.

**Segunda. -** La autoridad administrativa responsable del registro, en el plazo de noventa días (90), implementará los sistemas o mecanismos para emitir las credenciales con código QR y adhesivos que permitan la identificación de las y los prestadores del servicio de delivery.

**Tercera**. - En el plazo de ciento ochenta días (180), las plataformas digitales desarrollarán mecanismos de reconocimiento biométrico. Hasta cumplir con lo establecido en esta disposición transitoria, las plataformas digitales podrán aplicar procedimientos de reconocimiento mediante mecanismos manuales (realizados por las y los operadores de plataformas digitales).

**Cuarta**. - El ente encargado de la Movilidad en un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, realizará el estudio pertinente para optimizar el uso de los estacionamientos rotativos tarifarios y la distribución de estos espacios.

**Disposición Final. -** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la sanción por parte del alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.